

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y Augusta Real Familia llegaron ayer á las 5²⁵ de la tarde á Gijón, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. inauguraron la explotación de la línea general de Asturias, habiendo recorrido el trayecto comprendido entre Busdongo y Puente los Fierros con toda felicidad. Terminado este acto, celebróse un banquete, en el cual S. M. el Rey pronunció un brindis, que fué acogido por todos los concurrentes con grande entusiasmo.

SS. MM. y AA. han sido objeto durante su viaje de una continuada, entusiasta y cariñosa ovación.

Gobierno civil.

Secretaria.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche de ayer me comunica lo siguiente:

«En España excelente salud.—Noticias de Francia.—Distrito consular de Marsella: En Marsella 15 defunciones del cólera; en Aix, dos; en Montdeverges, tres; en Saint Vicent, una.—Distrito Consular de Cette.—En Cette, seis defunciones; en Nimes, dos; en Hallaureuses, una; en Robiac, una; en Prevat, una; en André, una.—Distrito consular de Perpignan.—En Rivesaltes, una; San Feliu de Avail existen 20 individuos, 10 de ellos en grave estado.—Noticias de Italia.—La Gaceta oficial de ayer 14 anuncia lo

siguiente: Provincia de Massa, una defunción; provincia de Spezia, una; provincia de Porto, tres; en Tavole, provincia de Porto Mauricio, una; provincia de Turín, dos. El Cónsul español en Génova telegrafía hoy á esta Dirección lo siguiente: provincia de Génova, ninguna defunción; provincia de Massa, una; provincia de Porto Mauricio, dos; provincia de Turín, dos; provincia de Parma, cuatro.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del actual, he acordado señalar el día 9 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 14 al 24 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, por el importe de su presupuesto de contrato de 103.183 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la cantidad de 1.032 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 14 al 24 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en el pliego por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desestimada toda proposición que no exprese la cantidad en letra, y por pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del actual, he acordado señalar el día 9 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 14 al 28 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, por el importe de su presupuesto de contrata de 193.771 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18

de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.940 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 14 al 28 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en el pliego por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desestimada toda proposición que no exprese la cantidad en letra y por pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 al 30 del mes de Agosto de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas. Cénts.
D. Mariano Andrés	Madrid	Rústica	Alcalá	Clero.	468 ⁷⁵
D. Miguel Guijarro	Idem	Urbana	Madrid	Idem.	720 ⁶⁰
D. José Abascal	Idem	Rústica	Matalpino	Propios.	239 ⁵⁰
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	287 ⁹⁰
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	210
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	290 ⁴⁰
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	290 ⁴⁰
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	241 ⁶⁰

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas. Cént.
D. Julián Fernández	Madrid	Rústica	Vallecas	Propios	6'20
D. Felipe González	Idem	Idem	Hoyo de Manzanares	Idem	1 050
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1.480
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	850
D. José Antonio Morales	Idem	Idem	Madrid	Estado	577'50
D. Miguel Guijarro	Idem	Idem	Idem	Idem	375'75
El mismo	Idem	Urbana	Idem	Idem	350'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	355'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	650'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	723
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	410
D. Ramón M. Arellano	Getafe	Rústica	Getafe	Clero	20
D. Angel Fernández	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	12'50
D. Eugenio Saz	Idem	Idem	Idem	Idem	16'25
D. Lorenzo Blasco	Chapinería	Idem	Colmenar	Idem	37'50
D. Matías Acebedo	Valdetorres	Idem	Valdetorres	Idem	37'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	2'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'63
D. Lázaro Ramos	Idem	Idem	Idem	Idem	12
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	17'56
D. Manuel de la Cruz	Parla	Idem	Parla	Idem	46
D. Luciano Gil	Torreloaños	Idem	Torreloaños	Idem	151'58
D. Gabriel Bernardos	Idem	Idem	Idem	Idem	125'04
D. Nicolás Rubio	Idem	Idem	Idem	Idem	91'25
D. Manuel de la Cruz	Parla	Idem	Parla	Idem	18
D. José María Lobo	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	200'38
D. Faustino Perdiguero	Alcobendas	Idem	Alcobendas	Idem	77'13
D. Eugenio Martín	Chapinería	Idem	Chapinería	Idem	40'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'25
D. Cipriano Sánchez	Parla	Idem	Parla	Idem	31
D. Isidoro de Frutos	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	83'75
D. Cipriano Sánchez	Parla	Idem	Parla	Idem	15'25
D. Félix Herrero	Getafe	Idem	Getafe	Idem	39'38
D. Francisco Avilés	Brunete	Idem	Brunete	Idem	9'50
D. Santiago González	Idem	Idem	Idem	Idem	25
D. Francisco J. Torres	Loeches	Urbana	Loeches	Idem	75'12
D. Dionisio López	Fuentidueña	Rústica	Fuentidueña	Idem	205'90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	110'50
D. Clemente Martín	Parla	Idem	Parla	Idem	21'05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	21
D. Manuel Gutiérrez	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	20
D. José de Santos	Idem	Idem	Idem	Idem	65'05
D. Camilo Soto	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	150
D. Lucio García	Parla	Idem	Parla	Idem	50
D. Vicente Villagarcía	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Idem	130'25
D. Camilo Soto	Idem	Idem	Idem	Idem	15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	206'35
D. Ignacio Olivas	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'85
D. Raimundo Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	11
D. Eusebio Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	85
D. Ramón Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	85'25
D. Tomás Fernández	Chinchón	Idem	Carabaña	Idem	22'55
D. Bernardo Martín	San Agustín	Idem	San Agustín	Idem	250'10
D. Hilario Martín	Idem	Urbana	Idem	Idem	350'40
D. Diego Sanz	Idem	Rústica	Idem	Idem	100
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	310'40
D. Paulino Blanco	Cadalso	Idem	Cadalso	Propios	20'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
D. Saturnino Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	80'10
D. Fírentino Paredes	Colmenar	Idem	Manzanares	Idem	30'10
D. Miguel Velasco	Rascafría	Idem	Rascafría	Idem	650'80
D. Antonio Balsalobre	Torres	Idem	Torres	Estado	37'63
D. Eugenio Panadero	Navalcarnero	Idem	Villaviciosa	Idem	9'25
D. Antonio Villegas	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	53'05

Madrid 12 de Agosto de 1884.—Manuel Villapadierna.

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROJAS.

Señores Diputados que asisten:
Romero Gilsanz.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Chávarri.—Pérez de Soto.

Se abre la sesión á las diez de la mañana, se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

La Comisión queda enterada de que el Sr. García Lomas ha comenzado á hacer uso en el día de ayer de la licencia de cuarenta días que se le ha concedido.

La Comisión acuerda que el Sr. Pérez de Soto reemplace al Sr. García Lomas como Visitador del Hospicio, y el señor Chávarri como del Hospital de San Juan de Dios.

Se da cuenta de los asuntos puestos al despacho, y la Comisión acuerda oficiar á la Comisión provincial de Salamanca sosteniendo el mejor derecho á la inclusión del mozo Juan González y

González en el distrito de Palacio en el actual reemplazo.

Fijar, de acuerdo con el Comisario de Guerra del distrito, el precio á que deben abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el corriente mes en la forma siguiente:

	Plas. Cént.
Ración de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	0'47
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'01
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados.

Passar al Vocal Sr. Romero Gilsanz como ponente el recurso de alzada promovido por D. Nicolás María Fernández Gómez contra los acuerdos del Ayuntamiento de Valdemoro, fechas 14 de Mayo y 4 de Junio del corriente año.

Seguidamente, haciendo uso la Comisión de las facultades que la concede el artículo 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, adopta los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de una comunica-

ción del Sr. Presidente de la Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera, dándole las gracias por la remisión de 10 ejemplares del Cuestionario que se ha servido remitir, y dar cuenta en su día á la Diputación provincial.

Suspender de empleo y sueldo al Inspector de Sección del Hospicio D. Federico Ortés por repetidas faltas reglamentarias, dando cuenta en su día á la Diputación provincial.

Dar las gracias al Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca por la remisión de un ejemplar de las disposiciones oficiales para practicar la información sobre el estado y necesidades de la clase obrera, dando cuenta en su día á la Diputación provincial.

Dar cuenta en su día á la Diputación provincial de las exposiciones que el Presidente de la Comisión de hacendados de la huerta de Murcia eleva á los señores Ministros de Hacienda y Fomento.

Admitir por unanimidad la dimisión que del cargo de Notario de la Beneficencia provincial ha presentado D. Román Gil y Masegosa.

Declarar vacante la plaza de Portero

4.º del Hospital provincial por no haberse presentado á prestar servicio D. Antonio Pérez Mauricio, y nombrar interinamente para dicho cargo á D. Eugenio Pérez, pasando á Contaduría para que dé cuenta en su día á la Diputación, la comunicación del Director del Establecimiento, en la que propone se abone á Ramón Ballesteros la mitad del sueldo asignado á aquella plaza, que viene sirviendo desde 1.º de Marzo último por no haberse presentado á tomar posesión el referido Pérez.

Correr las escalas de los Practicantes de Farmacia de la Beneficencia provincial, nombrando en su consecuencia interinamente Practicantes de 2.ª clase con el haber anual de 540 pesetas á D. José Mata Pérez y D. Juan Antonio Garrido, y supernumerario á D. Pedro Arias Ugena, mandado reponer por la Diputación provincial.

Conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Capellán del Hospital de San Juan de Dios D. Miguel Callejo, con la obligación de dejar en su puesto durante su ausencia otro Capellán que le sustituya.

Conceder 20 días de licencia al Comisario de entradas de la Inclusa D. Manuel Vela para atender al restablecimiento de su salud, con obligación de manifestar el punto donde residirá y presentarse en su puesto al primer aviso.

Aprobar la relación que el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial remite de los Practicantes de tercera clase examinados para ascender a segunda.

Correr las escalas para cubrir varias plazas de Practicantes de Medicina, nombrando en su consecuencia Practicantes de 1.ª clase, con el haber anual de 720 pesetas, a D. Enrique Carralón y Sojo y Don Miguel Herrero; de 2.ª clase, con el de 540, a D. Francisco Marañez, D. Laurito Osorio, D. José Antonio López Ruiz, Don Pedro Juzgado, D. Salvador Martínez Zaporta, D. Máximo Mateos del Barrio, D. Vicente del Río Canseco, Don Gregorio Camacho, D. Juan Manuel Novell, D. José María Palomino y D. Valeriano Virgilio Picazo; de 3.ª, con el de 456'25, a los supernumerarios D. Diódoro Rivero, D. Julián Díaz Pabón, Don Romualdo Lorente Romo de Arce, Don Tomás Cañas Martínez, D. Baltasar del Saz y Pinto, D. Félix González de la Iglesia, D. Antonio San Martín, D. Rufo Sáiz y Sáiz, D. José Reboredo y Pérez y Don José Vázquez Ródenas; entendiéndose todos con el carácter de interinos.

Acceder a la pretensión de D. José Pardo Borja de que se le devuelva la fianza que para responder al cumplimiento del servicio de bagajes tenía prestada, toda vez que ha cumplido su contrato sin responsabilidad alguna.

Adjudicar definitivamente el servicio de bagajes a D. José Pardo Borja por la cantidad de 35.995 pesetas para el corriente año económico, único postor en el remate.

Devolver a D. Manuel de la Puente, contratista que ha sido del suministro de carbón de cok a los establecimientos de la Beneficencia, la fianza que a responder de dicho contrato tiene consignada; y oficiar a la Caja general de Depósitos y al Sr. Depositario de fondos provinciales para que se sirva entregar el resguardo correspondiente.

Aprobar la subasta celebrada el día 16 del corriente para el suministro de vino y vinagre a los establecimientos de la Beneficencia, y desestimar la protesta hecha por D. Santos García, adjudicando definitivamente el remate en favor de Don Ramón Salcedo, al precio de 44 céntimos de peseta el litro de vino y 26 céntimos el de vinagre.

Declarar de abono a Sor Angélica Baquedano, Superiora de las Hijas de Caridad de la Inclusa, a quien autoriza Sofía Josefa Durana, colegiala que fué de la Paz, hoy religiosa de la Comunidad de Carmelitas descalzas Reales de Nuestra Señora de las Maravillas de esta Corte, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional de 24 de Abril de 1871; la dote de 250 pesetas de las consignadas en presupuesto para las colegialas que tomen estado de religiosas, y la de 250 pesetas que la correspondió en el sorteo celebrado por esta Corporación en 21 de Enero de 1878.

Declarar de abono a Félix Pascual Martínez, como marido de la colegiala que fué de la Paz María García, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional de 10 de Enero de 1881; 275 pesetas por la dote de la Memoria de Doña María Medel, y 500 por el premio que la correspondió para conmemorar el advenimiento al Trono de S. M. D. Amadeo I.

Declarar de abono a Mariano Moreno del Cerro, como marido de la colegiala que fué de la Paz María de la Concepción de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional de 30 de Enero de 1878, y el dote de 275 pesetas de la memoria de Doña María Medel.

Declarar de abono a Basilio López y Boró, como marido de Florentina Luisade San Sebastián, colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lo-

teria Nacional de 26 de Julio de 1869.

Declarar de abono a D. Eustaquio García de la Pedrosa y de los Ríos, como marido de la acogida que fué del Hospicio Filomena Petronila Buenretiro, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional de 5 de Junio de 1872.

Declarar de abono a Narciso Fernández Sánchez, como marido de la colegiala que fué de la Paz Martina Nieto, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional de 25 de Abril de 1864, así como el dote de 275 pesetas de la memoria fundada por Doña María Medel.

Declarar de abono a Rogelio Lancis Espinosa, como marido de la colegiala que fué de la Paz Juliana Sánchez, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en la extracción de la Lotería Nacional de 6 de Octubre de 1875.

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad que no existe en las oficinas de esta Diputación el oficio que con fecha 23 de Noviembre de 1882 dirigió participando la sentencia recaída en el pleito que seguía D. José de Alba y Castro con los herederos de D. Alfonso Boto, contratista que había sido hacia años del suministro de carnes a los establecimientos provinciales de Beneficencia, y disponiendo se entregase al Escribano D. Juan Soriano las 24.073'22 pesetas que por el expresado servicio adeuda la Diputación al D. Alfonso Boto ó sus herederos: que al tenerse noticia por su otro oficio de 7 de Enero del corriente de la expresada sentencia, se procedió a la busca de antecedentes para llevar a efecto cuanto se interesaba, habiendo sufrido el despacho del asunto algún retraso por no encontrarse el expediente administrativo: que de los datos que se tienen a la vista aparece que en virtud de providencia judicial acordó declarar la Diputación en 3 de Mayo de 1878 que de las 24.073'22 pesetas correspondía la mitad a D. Manuel Gallo, una cuarta parte a D. José Alba y la otra cuarta parte a los herederos de Boto, quedando ésta retenida a disposición del expresado Sr. Juez a responder de las costas en que habían sido condenados por consecuencia del litigio que había precedido a la adjudicación: que al Don Manuel Gallo se le satisfizo su parte, ó sean 12.036'60 pesetas, al D. José Alba, a cuenta de la suya, 2.859'43 pesetas, quedándole a deber 3.158'86 y estando íntegras las 6.018'30 asignadas a los herederos de D. Alfonso Boto; y que se den explicaciones al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia acerca de la marcha que ha seguido el asunto, contestando a sus oficios de 9 de Junio y 5 del actual.

Conceder al Sr. Conde de Velle 40 días de término para que acometa a la atarjea general de la calle del Doctor Fourquet con la particular de su casa, calle de Santa Isabel, núm. 50, toda vez que han cesado las causas que motivaron la autorización concedida en 1871.

Se levanta la sesión.—El Presidente, J. Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROJAS.

Señores Diputados que asisten: Romero Gilsanz.—Vilalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Chávarri.—Pérez de Soto.

Se abre la sesión a las diez de la mañana, se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

Se da cuenta de los asuntos puestos al despacho, y la Comisión adopta los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador que procede absolver los reparos puestos a la cuenta municipal del Escorial de Abajo, correspondiente al ejercicio económico de 1875 a 76, y aprobar dicha cuenta.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar la cuenta municipal de Mejorada del Campo, correspondiente al año económico de 1880 a 81.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar la cuenta municipal de Estremera, correspondiente al ejercicio económico de 1870 a 71.

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia el informe evacuado por el señor Teniente Alcalde del distrito del Hospicio en la comunicación referente a la inclusión en el alistamiento del mozo Clemente Vuelta en el reemplazo de 1871, a fin de que instruya las oportunas diligencias con arreglo al art. 24 de la ley; anular la partida del acta por la que aparece con el núm. 114 de dicho distrito y reemplazo Vicente Maurelo, declarando que el Clemente Vuelta se halla exento de responsabilidad por haberse cubierto el cupo con números anteriores; é interesar de dicha autoridad la busca y captura de Vicente Maurelo, a fin de que sea inscrito en cabeza de lista en el distrito a que corresponda en el próximo reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que por el Tribunal competente pueda exigirsele; declarando nulas y de ningún valor las dos certificaciones que se le han expedido.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación del reglamento para el riego de legumbres del pueblo de Los Molinos, y contestar al Alcalde de dicho pueblo que ante su autoridad deben presentarse las denuncias por abusos ó faltas contra el citado reglamento, con arreglo al art. 226 de la ley del ramo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que es procedente la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió a metálico su suerte el mozo José Meneses y Miguel, núm. 104 del distrito del Congreso en el reemplazo de 1882, y remitir la certificación a que se refiere el artículo 192 de la ley vigente de reemplazos.

Interesar de nuevo a los distritos del Hospicio y Universidad los antecedentes necesarios para resolver con arreglo al artículo 69 de la ley la competencia entre ambos suscitada respecto a la inclusión del mozo Rafael Muñoz Presilla, del alistamiento del actual reemplazo.

Informar al Sr. Gobernador como interesa respecto de la inclusión acordada por esta Comisión del mozo Carmelo Torrebiarte é Ibarra en el alistamiento del distrito del Congreso de esta Corte, el cual, según las diligencias practicadas al efecto, corresponde al Ayuntamiento de Bilbao.

Seguidamente, y haciendo uso la Comisión provincial de las atribuciones que la otorga el artículo 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Aprobar el pliego de condiciones para contratar las pastas alimenticias para los establecimientos de la Beneficencia provincial bajo el tipo de 48 céntimos de peseta el kilogramo, señalando para que tenga efecto la subasta el día 23 del próximo Agosto.

Aprobar el pliego de condiciones para subastar el suministro de judías a los establecimientos de la Beneficencia provincial bajo el tipo de 56 céntimos de peseta el kilogramo, fijando para que tenga lugar el acto el día 23 del próximo Agosto.

Autorizar al Director de la Inclusa para que como de costumbre se trasladen a Trillo las colegialas del asilo Hilaria Fernández y Baldomera Hidalgo, acompañadas de una Hermana de la Caridad. Disponer que por Contaduría se paseen a la Depositaria de fondos provinciales todos los antecedentes que sobre Deuda del Estado existen, a fin de que proceda al estudio de los expedientes correspondientes.

Autorizar al Director de la Inclusa para que de conformidad con el Profesor facultativo se suministre a las acogidas del asilo y departamento de Maternidad, vino común durante la época de los calores.

Oficiar a la Junta provincial de Instrucción pública manifestándole que esta Comisión acuerda que si por D. Mariano Olalla se justifica el mal estado de su salud por medio de certificación facultativa, expedida por un Profesor del Cuerpo de la Beneficencia provincial, puede concederse al Olalla una licencia de veinte días, con la obligación de manifestar el punto de su residencia y de presentarse a prestar servicio al primer llamamiento, como viene haciéndose con todos los empleados de la Corporación.

Se levanta la sesión.—El Presidente José Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi

Ayuntamientos.

Madrid.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1884-85 (1).

TARIFA DE LOS DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE BULTOS EN EL MERCADO AL POR MAYOR DE VERDURAS Y PATATAS EN CUALQUIER CLASE DE ENVASE Ó A GRANEL.

Verduras ó patatas en cualquier clase de envase.

	Pesetas.
Un bulto hasta 90 kilogramos	0'20
Un id. desde 90 a 150 id	0'40
Un id. desde 150 id. en adelante pagará por cada 90 id. ó fracción de éstos	0'20

Los bultos que entren después de cerrado el mercado pagarán dobles derechos.

Verduras a granel.

	Pesetas.
El carro que las conduzca sólo en la caja	1'25
El id. que id. caja y bolsas ó colmo	2'50
El id. que id. caja, bolsas y colmo	3'75
El id. grande con caja, bolsas y colmo	4'25

ADVERTENCIA. Al introductor que no se conforme con el aforo hecho por el cobrador, se le pesará la mercancía y pagará a razón de 0'20 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de éstos.

Los introductores de pimientos pagarán por el terreno que ocupen con el género que pongan a la venta al menudeo a razón de 0'50 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo los números del 1 al 25, y 0'25 pesetas diarias por metro de frente y tres de fondo los números del 26 al 50.

Los revendedores de verduras satisfarán por cada dos metros de pavimento que ocupen con aquéllas a razón de 0'25 pesetas diarias, proveyéndose de la oportuna libreta de arriendo, sin cuyo documento no se les permitirá la reventa.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, seras, cestas ó cualquier clase de envase, se pagará a razón de 0'05 pesetas diarias.

Terminada la hora de mercado, y quince minutos después del último toque, el bulto que se saque pagará 0'20 pesetas.

MERCADO DE LOS MOSTENSES.

Bases.

PLANTA PRINCIPAL.

Alquiler diario que devengan los cajones y puestes establecidos en la misma.

Setenta y cinco céntimos de peseta.

Los cajones números 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93.

Setenta y cinco céntimos de peseta.

Los id. números 196, 197, 198, 199, 200, 201, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215.

Noventa céntimos de peseta.

Los id. números 2, 3, 4, 5, 84, 144, 145, 168, 169.

Una peseta.

Los id. números 8, 9, 10, 11, 22, 23, 34, 35, 46, 47, 57, 58, 70, 71, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 133, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 156, 157, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 180, 182, 185, 188, 191, 193, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224.

Una peseta 15 céntimos.

Los id. números 94, 108, 132, 181, 194.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín de anteaño.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte Doña Luisa Boulet y González, esposa del Teniente que fué de infantería D. Fernando de la Vera y Gragera, se la cita por el presente edicto para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, en día no feriado, de una á tres de la tarde, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 30 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Miguel Solís.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia, su fecha 5 del corriente mes, recaída en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, promovida por el Procurador D. Carlos Godino, en nombre de D. Julián Rodríguez Celis, y éste á su vez como esposo de Doña Micaela Elguero y Palós, sobre cancelación de unas inscripciones que aparecen en el Registro de la propiedad de esta villa con respecto al lavadero número 31, situado en la Puerta de San Vicente, ribera del río Manzanares, y que hacen referencia á un vitalicio de 10 reales diarios impuesto sobre el inmueble en cuestión en escritura de 7 de Junio de 1852, otorgada por D. José Cabrera y su hija Doña María Josefa ante el Escribano de S. M. D. José de Celis Ruiz, y á una obligación contraída por el D. José Cabrera de 20.000 reales que recibió en concepto de préstamo sin interés por escritura otorgada en esta capital en 5 de Marzo de 1884 ante el Escribano de S. M. D. Dionisio Pérez, se confiere traslado de ella, y se emplaza con tal objeto por término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á D. Antonio Barceñillas y D. Baltasar González, cuyos domicilios se ignoran, ó á sus causahabientes y herederos si han fallecido, á fin de que se personen en forma en expresados autos dentro del término expresado; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1884. = Sobrerraspado: de = vale. = Julián Gómez. = El actuario, Bartolomé Uceda. 87

Hospicio.

D. Valentín Ballester y Díaz de Santillana, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Doy fe que en este Juzgado y por mi testimonio se ha incoado juicio declarativo de mayor cuantía por Doña Lorenza Castillo é Isla, Doña María y Doña Manuela Bringas y D. Joaquín Ortiz y Sáinz, sobre que se declare la caducidad de un censo perpetuo á favor del mayorazgo de Doña Mencía Ortiz y Juan Negrete, consistente en 4 reales y una gallina regulada en otros 4, impuesto por la comunidad de Carmelitas Descalzas sobre la casa, hoy solar, sita en esta Corte y su calle del Carmen, número 8 novísimo; en cuyos autos, seguidos que han sido por todos sus trámites, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Julio de 1884; el Sr. Don Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en el juicio declarativo de mayor cuantía

promovido por Doña Lorenza Castillo é Isla, Doña María y Doña Manuela Bringas y D. Joaquín Ortiz y Sáinz, su Abogado y Procurador D. Juan Antonio de Pando y D. Joaquín Díaz Pérez respectivamente, contra Doña Manuela Castellí y los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de un censo perpetuo á favor del mayorazgo de Doña Mencía Ortiz y Juan Negrete, impuesto sobre la casa, hoy solar, señalada con el número 8 novísimo de la calle del Carmen por la comunidad de Carmelitas Descalzas, por cuya ausencia y rebeldía se entienden las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre que se declare dicha caducidad de censo:

1.º Resultando que el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, á nombre de Doña Lorenza Castillo é Isla, Doña María y Doña Manuela Bringas y D. Joaquín Ortiz y Sáinz, dueños de la casa, hoy solar, sita en esta Corte y su calle del Carmen, núm. 8 novísimo, ha interpuesto demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra Doña Manuela Castellí y demás personas que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de un censo perpetuo á favor del mayorazgo de Doña Mencía Ortiz y Juan Negrete, impuesto por la comunidad de Carmelitas Descalzas, dueños que fueron de dicha casa, sobre que se declare la caducidad del mismo por prescripción, y libre de él el solar, expidiéndose al efecto mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad:

2.º Resultando se exponen como hechos fundamentales de la demanda: que los demandantes son dueños en la mayor parte de la casa, hoy solar, antes mencionado: que de la certificación expedida por el Registro de la propiedad aparece con diferentes gravámenes, entre ellos el censo que acaba de describirse, del cual no saben más que lo que la certificación del referido Registro expresa, esto es, que consiste en 4 reales y una gallina regulada en otros 4, y que se suscribió á favor de D. Tomás Chacón, como poseedor de los mayorazgos fundados por Doña Mencía Ortiz y Juan Negrete: que la casa referida, hoy solar, fué comprada como bienes nacionales por D. Manuel Angel Iudo en 18 de Agosto de 1837, quien la poseyó hasta su muerte, acaecida en 8 de Agosto de 1848, y hecha y aprobada la partición de sus bienes, quedó proindiviso para pago de un legado y adjudicada á sus herederos en partes determinadas del valor en que para el efecto se tasó: que desde la fecha de la compra hasta hoy no hay noticia de que se haya reclamado ni pagado el censo mencionado, ni se conoce á los que se dice constar en el Registro, ni tienen otra noticia que la de su nombre y la de que una señora que habita en la calle de Hortaleza, número 116, y se llama Doña Manuela Castellí, es viuda del Sr. Salinas, interesado en el censo, y que tirada la casa, tomado terreno por el Ayuntamiento para el ensanche y vendido á los demandantes parte del solar que tuvo la casa número 6 novísimo con asistencia de los interesados en las cargas, convinieron para quedar fuera de toda eventualidad que redimiesen la que es motivo del pleito:

3.º Resultando que conferido traslado de la demanda con emplazamiento á Doña Manuela Castellí y á las demás personas que se crean con derecho á oponerse á la cancelación del censo, verificándolo en cuanto á éstas por edictos insertos en los periódicos oficiales, se personó en autos el Procurador D. Felipe Cano y García, á nombre de D. Agatino, Doña Elena y Doña Agatina Chacón y Salinas, hijos de Doña Manuela Castellí, y acordado que contestasen á dicha demanda dentro del término de veinte días, como no lo verificasen ni se personase ningún otro interesado oponiéndose á aquélla, se acusó la rebeldía y tuvo por evacuada en cuanto á la Sra. Castellí y sus hijos, y se acordó hacer segundo llamamiento por medio de los periódicos oficiales á las referidas personas desconocidas que se creyeran con derecho á oponerse á la demanda, y como nadie compareciera, por providencia de 3 de Abril del corriente año tener por acusada la rebeldía á los demandados

y por contestada por parte de ellos la demanda, mandándose notificar en estrados aquella providencia y las demás que recayeren:

4.º Resultando que renunciada la réplica por la parte actora y pedido el recibimiento á prueba de los autos, tuvo este efecto, y dentro del período concedido se practicó á petición de dicho demandante la testifical y documental, encaminada la primera á justificar que nunca se ha reclamado ni pagado cantidad alguna por el censo repetido; y la segunda, la existencia del censo sobre la casa hoy solar de la calle del Carmen, núm. 8 novísimo, de 4 reales y una gallina valuada en otros 4, las transmisiones que aparecen de dicho derecho censual desde 18 de Agosto de 1837 hasta la fecha; y que por escritura otorgada en 1.º de Octubre último entre el Alcalde primero de esta Corte y los dueños del solar citado, se estableció la obligación á éstos para redimir el censo en término de tres años, durante cuyo tiempo quedaba en poder de la Corporación municipal la cantidad necesaria á responder del capital y réditos de él, á condición de devolverlo si la cancelación quedaba realizada en este tiempo:

5.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron éstos para conclusiones á la parte actora, quien en escrito de 25 de Junio último hace el resumen de dichas pruebas y concluye suplicando al Juzgado se declare la procedencia de la cancelación del censo, expidiéndose para que tenga lugar mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de esta Corte:

6.º Resultando que declarados conclusos los autos se han mandado traer á la vista con citación de las partes:

7.º Resultando que en la sustanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

1.º Considerando se ha justificado de una manera cumplida por la parte demandante la existencia del censo de cuya cancelación se trata; que hace más de 30 años que éste no se ha reclamado por persona alguna, y la obligación en que están de su redención por virtud de la venta hecha de dicho solar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte en concepto de dueños de él:

2.º Considerando que no obstante los emplazamientos hechos con arreglo á la ley de la demanda propuesta para la cancelación del repetido censo nadie se ha opuesto á la misma:

3.º Considerando que todos los censos, sean de la clase que fueren, son prescriptibles, y si transcurridos 30 años el señor directo, dado que exista, no ha reclamado la pensión, queda sin efecto la acción real hipotecaria, lo cual acontece en el presente caso, pues nadie en dicho tiempo y á pesar de los emplazamientos que por los periódicos oficiales han sido hechos últimamente con motivo de este pleito se ha presentado ejercitando reclamación alguna ni oponiéndose á la demanda:

Vistos los artículos 82, 134, 148 y demás concordantes de la ley Hipotecaria, y la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación;

Fallo que debo declarar y declaro la caducidad del censo de 4 reales y una gallina regulada en otros 4 con que aparece gravada la casa, hoy solar, de la calle del Carmen, núm. 8 novísimo, y mandar y mando que luego que sea ejecutoria esta sentencia, se expida mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta Corte para que tenga efecto dicha cancelación.

Insértese esta sentencia por testimonio de ella en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en el título 4.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, estando celebrando sesión pública en ella

hoy 28 de Julio de 1884, de que doy fe.—Ante mí, por mi compañero Ballester, Federico Camacho y Jiménez.

Lo relacionado así y más pormenor aparece de los autos referidos, y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para insertar en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 9 de Agosto de 1884.—Valentín Ballester. 86

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue D. José María Ligués contra el Depositario administrador del abintestado de D. José García Mena, se saca á pública subasta por término de veinte días y por precio de 33.800 pesetas en que ha sido tasada, una casa sita en esta Corte, perteneciente á dicho abintestado y su calle de Jesús del Valle, núm. 26 moderno, de 3 070 pies y 28 décimos de otro de superficie, habiéndose señalado para el remate de la misma el día 11 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado, piso principal del ex-convento de las Salesas; previniéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que los títulos de propiedad estarán de manifiesto todos los días laborables en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos, y con ellos deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Flores. 89

Universidad.

En virtud del presente se hace público que por auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en 1.º del actual, á solicitud de los señores sucesores de G. Rolland y Compañía, se ha declarado en concurso necesario de acreedores, á D. Miguel Esteban Villarrubia, de esta vecindad; por consecuencia de lo cual se previene que nadie haga pagos al concursado sino al depositario D. Pedro Manget, Procurador de los tribunales, bajo pena de tenerlos por ilegítimos; y al propio tiempo se cita á todos los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose así bien á junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 27 de Setiembre próximo, en el local audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—Manuel Osuna.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el Boletín oficial de esta provincia.—V.º B.º=Osuna.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 88

Ministerio de Marina.

Dirección del Material.

Debiendo verificarse algunas obras de reparación en el local donde aloja en este Ministerio el destacamento de infantería de Marina, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho servicio.—El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección durante el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—Juan Martínez Illasca.